

SUMILLA:INTERPONGO RECURSO DE
APELACION

SEÑORA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO

VICTORIA HUANACUNI VDA DE
TICONA, CON DNI N° 01798884, CON
DOMICILIO REAL EN PACO CUSULLACA
DEL DISTRITO DE PILCUYO,
PROVINCIA DE EL COLLAO Y
DEPARTAMENTO DE PUNO, EN
REPRESENTACION DE MI CAUSANTE
VICENTE TICONA CALLE; CON
DOMICILIO PROCESAL JR. BOLIVAR
N°146 CON CORREO ELECTRONICO
WILLYKSENCINAS@GMAIL.COM,
ATENTAMENTE A UD DIGO:

QUE, EL AMPARO DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
GENERAL N° 27444 ART. 220° INTERPONGO RECURSO
ADMINISTRATIVO DE APELACION EN CONTRA DE LA RESOLUCION
DIRECTORAL N° 001759-2024-DUGELEC DE FECHA 05 DE DICIEMBRE
DEL AÑO 2024 EL MISMO QUE VIENE CON EL CONTENIDO SIGUIENTE:

I. PRETENSION IMPUGNATORIA:

QUE EL SUPERIOR REVOQUE QUE, EL SUPERIOR EN GRADO REVOQUE
EN TODOS LOS EXTREMOS LA RESOLUCION DIRECTORAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 001759-2024-DUGELEC DE FECHA 05
DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024 Y REFORMÁNDOLA DECLARE FUNDADA
RESPECTO SOBRE EL RECALCULO DE LA BONIFICACION PERSONAL Y
VACACIONAL, EN BASE A LA REMUNERACION BASICA DE CINCUENTA
SOLES, EL RECONOCIMIENTO DE LOS DEVENGADOS, GENERADOS DE
LA REMUNERACION BASICA Y LOS INTERESES LEGALES, DESDE
SEPTIEMBRE DEL 2001 HASTA LA FECHA, QUE POR LEY ME
CORRESPONDE.

II. NATURALEZA DEL AGRAVIO:

QUE, LA RECURRIDA ME CAUSA UN GRAN AGRAVIO MORAL Y
ECONOMICO AL NEGARME INDEBIDAMENTE EL DERECHO A LA

REMUNERACION BASICA DE CINCUENTA SOLES, LA BONIFICACION DIFERENCIAL, COMPENSACION VACACIONAL Y BONIFICACIONES DISPUESTAS POR LOS DECRETOS DE URGENCIA N° 090-96, 073-97, RECALCULOS QUE DEBEN EFECTUARSE EN BASE A LA REMUNERACION BASICA DE S/ 50.00 SOLES, DE CONFORMIDAD AL DECRETO DE URGENCIA N° 105-2001. EL RECONOCIMIENTO DE LOS INTERESES DEVENGADOS, GENERADOS DE LA REMUNERACION BASICA ;ES MÁS NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA AVANZADA EDAD QUE TIENE EL SUSCRITO; TODA VEZ, QUE TALES BONIFICACIONES ME CORRESPONDEN POR LEY Y POR EL TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS Y QUE ESTE DERECHO HA SIDO NEGADO EN FORMA INDEBIDA Y ARBITRARIA.

III. ERRORES DE HECHO Y DERECHO:

PRIMERO.- QUE LA RESOLUCION DIRECTORAL RESOLUCION DIRECTORAL N° 001759-2024-DUGELEC DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024 MATERIA DE APELACION, INCUMPLE LOS REQUISITOS QUE LA LEY EXIGE SOBRE EL OBJETO Y LA MOTIVACION, POR LO TANTO, SON INVALIDAS. A TENER DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10°. NUMERAL 2) DE LA LEY 27444, QUE SANCIONA CON LA NULIDAD DE PLENO DERECHO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE OMITAN ALGUN REQUISITO DE VALIDEZ.

SEGUNDO.- QUE EN MI CALIDAD DE HEREDERA LEGAL DE QUE EN VIDA FUE VICENTE TICONA CALLE DOCENTE CESANTE PENSIONISTA DEL REGIMEN PENSIONARIO DEL D.L N° 20530 DEL AMBITO DE LA UGEL EL COLLAO, MEDIANTE LA RESOLUCION QUE SE IMPUGNA, QUE DECLARA IMPROCEDENTE, MI PETITORIO SOBRE EL RECALCULO DE LA BONIFICACION PERSONAL, EN BASE A LA REMUNERACION BASICA DE CINCUENTA SOLES, EL RECONOCIMIENTO DE DEVENGADOS, GENERADOS DE LA REMUNERACION BASICA Y LOS INTERESES LEGALES, DESDE SETIEMBRE DEL 2001 HASTA LA FECHA.

TERCERO.- EL ACTO RESOLUCION QUE SE IMPUGNA, INCURRE EN CAUSAL DE NULIDAD POR CONTRAVENIR EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 100 DE LA LEY N°27444, EN VISTA QUE ECISTE UNA MALA INTERPRETACION DE LA NORMA ESPECIFICA QUE AMPARA MI DERECHO, SI MISMO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y DEBIA MOTIVACION DE LOS ACTOS RESOLUTIVOS, CONCORDANTE,

ARTICULO IV DEL TITULO PRELIMINAR ESTABLECE QUE EL DEBIDO PROCEDIMIENTO ES UNO DE LOS PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CONFORME SE OBSERVA EN LOS ARTICULOS 3,4,6.1,6.2 Y 6.3, DE LA MISMA LEY QUE SEÑALAN RESPECTIVAMENTE QUE PARA SU VALIDEZ, EL ACTO ADMINISTRATIVO DEBE ESTAR DEBIDAMENTE MOTIVADO EN PROPORCION AL CONTENIDO Y CONFORME AL ORDENAMIENTO JURIDICO: LA MOTIVACION DEBERA ESTAR EXPRESA, MEDIANTE UNA RELACION CONCRETA Y DIRECTA DE LOS HECHOS PROBADOS RELEVANTES DEL CASO ESPECIFICO, Y LA EXPOSICION DE LAS RAZONES JURIDICAS Y NORMATIVAS QUE CON REFERENCIA DIRECTA A LOS ANTERIORES JUSTIFICAN EL ACTO ADOPTADO.

CUARTO.- QUE, EL ARTICULO 1° INCISO A) DEL DECRETO DE URGENCIA N° 105-2001 DE 31 DE AGOSTO DE 2001, FIJA A PARTIR DEL 01 DE SETIEMBRE DE 2001, EN CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/50.00) LA REMUNERACION BASICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, ENTRE ELLOS LOS PROFESORES QUE SE DESEMPEÑEN EN EL AREA DE DOCENCIA Y DOCENTES DE LA LEY N° 24029, LEY GENERAL DEL PROFESORADO.

EL ART. 4 DEL DECRETO SUPREMO N° 196-2001-EF, SE EMITE CONTRARIANDO EL TEXTO EXPRESO DE LA LEY Y EL PRINCIPIO DE JERARQUIA DE LAS NORMAS QUE IMPLICA EL SOMETIMIENTO DE LOS PODERES PUBLICOS A LA CONSTITUCION Y AL RESTO DE LAS NORMAS JURIDICAS.

QUINTO.-QUE, EL DECRETO SUPREMO N° 196-2001-EF, ES UNA NORMA DE INFERIOR JERARQUIA, QUE A SU VEZ CONTRADICE EL ARTICULO 5° DEL DECRETO SUPREMO 057-86-PCM Y EL ARTICULO 52° DE LA LEY DEL PROFESORADO N° 24029, MODIFICA POR LA LEY N° 25212, NORMAS QUE DISPONEN QUE LA BONIFICACION PERSONAL SE COMPUTA SOBRE LA REMUNERACION BASICA, Y CORRESPONDE QUE SE CALCULE EN LOS DOS PORCIENTO (2%) DE LA REMUNERACION BASICA POR CADA AÑO DE SERVICIOS CUMPLIDOS PARA EL CASO DE LOS DOCENTES.

QUE, EN ESE CONTEXTO. UNA NORMA DE INFERIOR JERARQUIA NO DEBE DESNATURALIZAR LOS ALCANCES DE UNA NORMA DE SUPERIOR JERARQUIA, ESTA DEBE SER COMPATIBLE CON LA SUPERIOR, ELLO AL AMPARO DEL ARTICULO 138° DE LA

GOBIERNO REGIONAL DIRECCION DEPARTAMENTAL

CONSTITUCION VIGENTE, CONCORDADO CON SU ARTICULO 51. CONFORME SE PRECISA EN EL CASO DEL FUNDAMENTO 8 DE LA STC N° 2939-2004-AA/TC, DE FECHA 13 DE ENERO DEL 2005.

POR LO TANTO EL ARTICULO 52° DE LA LEY 24029, MODIFICADO POR LA LEY N° 25212, Y EL DECRETO DE URGENCIA N° 105-2001 PREVALECE SOBRE EL DECRETO SUPREMO N° 196-2001, AL SER ESTA UNA NORMA REGLAMENTARIA; POR ELLO DEBE DECLARARSE FUNDADO EL RECURSO DE APELACION, POR VULNERAR LA LEY Y LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y DEBIDA MOTIVACION.

SIXTO.- QUE, RESPECTO DEL PETITORIO DEL PAGO DE LOS DEVENGADOS E INTERESES, CORRESPONDE SE ATIENDA DICHO PETITORIO, BASTA QUE EL EMPLEADOR NO PAGUE EL ADEUDO LABORAL EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA PARA QUE DE MANERA AUTOMATICA Y A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE EN QUE SE PRODUJO EL INCUMPLIMIENTO SE DEVENGUEN LOS INTERESES A FAVOR DEL SERVIDOR, EL INCUMPLIMIENTO GENERA INTERESES LEGALES, POR LO QUE EN ESTRICTA OBSERVANCIA DEL ARTICULO 1246 DEL CODIGO CIVIL, ESTO ES APLICANDO LA TASA DE INTERES LEGAL SIMPLE; CONFORME A LA JURISPRUDENCIA EXISTENTE COMO LA CASACION N° 4906-2014 LIMA.

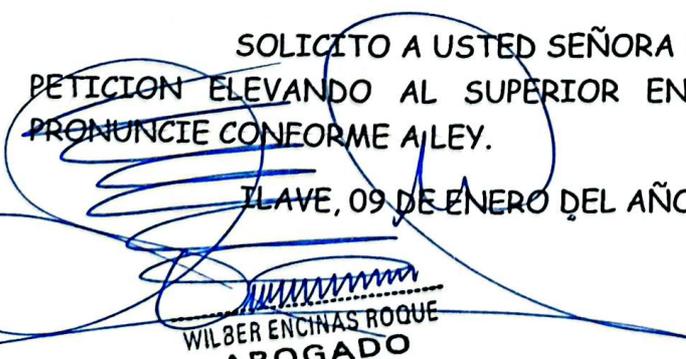
IV. ANEXOS:

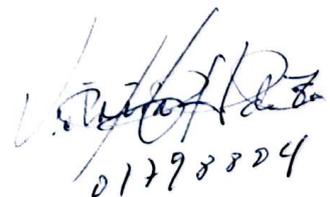
1. RESOLUCION DIRECTORAL QUE SE IMPUGNA.
2. CONSTANCIA DE NOTIFICACION.
3. COPIA DE DNI.
4. SUCESION INTESTADA.

POR LO EXPUESTO:

SOLICITO A USTED SEÑORA DIRECTORA ACCEDER A MI PETICION ELEVANDO AL SUPERIOR EN GRADO, PARA QUE SE PRONUNCIE CONFORME A LEY.

ILAVE, 09 DE ENERO DEL AÑO 2025.


WILBER ENCINAS ROQUE
ABOGADO
ICAP. 2285


01798824



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001759 -2024-DUGELEC

ILAVE, 05 DIC 2024



VISTOS, los expedientes N° 12458 y 13102- 2024 y que se especifican en la parte resolutive del año 2024, Opinión Legal N° 081 -2024-UGELEC/OAJ., que en el anexo forman parte de la presente, a instancia de los administrados del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, quienes solicitan el reajuste y/o reintegro de remuneraciones en base a la remuneración básica de S/. 50.00 soles, fijada al D. U. N° 105- 2001, solicitado por los administrados GREGORIO MALLEA JULI Y VICTORIA HUANACUNI VIUDA DE TICONA, y ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los expedientes administrativos que se especifican en la parte resolutive, conteniendo en el OPINION LEGAL N° 081-2024-UGELEC/OAJ. De fecha 14 de octubre del 2024, que en el anexo forman parte de la presente, a instancia de los administrados del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, quienes solicitan el reajuste y/o reintegro de remuneraciones en base a la remuneración básica de S/. 50.00 soles, fijada al D. U. N° 105- 2001;

Que, estando a las peticiones de cada uno de los administrados presentados por ante esta UGEL El Collao, mediante los expedientes de la referencia en forma individual, se observa que tienen el mismo petitorio, mismo fundamento de hecho y jurídico, buscando el mismo fin y que guardan plena conexión entre si, por tanto, en aplicación del Art. 150 concordante con el Art. 127 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS, se establece que por iniciativa de parte o de oficio pueden disponerse mediante una resolución acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, siempre a que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolver conjuntamente; por tanto, no existiendo planteamientos subsidiarios o alternativos en cada uno de los expedientes que deba darse un único tramite;

Que, mediante el literal b) del Art. D.U. N° 105-2001, se despuso fijar en cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/. 50.00) la Remuneración básica de los servidores públicos sujetos al régimen del D: Leg. N° 276 cuyos ingresos mensuales sean menores o iguales a S/. 1250.00 soles, además. el Art. 2 de la misma norma establecido que al momento, que el incremento fijado previamente reajustaría automáticamente en el mismo monto la Remuneración Principal, concepto de pago propio del sistema, Único de Remuneración creado a través del D. Leg. N° 276, sin embargo posteriormente se emitió el D.S. N° 196-2001-EF, que precisa el alcance de las disposiciones del D.U. n° 105 -2001, entre ellas se vio por conveniente señalar que el reajuste de la Remuneración Principal en el Art. Del D.U. N° 105-2001, no afecta las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones, y en general toda otra retribución que se otorga en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente;

Que, la petición en concreto, se entiende en principio de informalismo que se debió tener en cuenta que el Art. 1° del D.U. N° 105-2001, fija a partir del 01 de setiembre del 2001 en s/. 50.00 soles la remuneración básica para profesores, profesiones de la salud, docentes universitarios, personal de los centros de salud, miembros de las Fuerzas armadas y Policía Nacional, servidores públicos sujeto al régimen laboral del D:S: N° 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del D. Leg. N° 19990 Y del D. Leg. N° 20530, Decreto de Urgencia reglamentado por el D.S. N° 109-2001EF, que establece en la segunda parte de su Art. 4° señala, que las remuneraciones, bonificación principal o remuneración total permanente, continuaron percibiendo en los mismos montos, sin reajustarse, de de conformidad con el D. Leg. N° 847;

Que, el Art. 1° del D.U. N° 105-2001, a partir del 01 de setiembre del 2001, S/. 50.00 soles la remuneración básica para profesores profesionales de la salud, docentes universitarios, personal de los centros de salud, miembros de la fuerzas armadas y Policía Nacional, servidores públicos sujeto al régimen del D. Leg. N° 276 así como jubilados comprendidos dentro de los regímenes del D. Leg. N° 19990 y del D. Leg. 20530. Decreto de urgencia reglamentado por el D.S. N° D. S. N° 109-2001-EF que establece la segunda parte de su Art. 4° que las remuneración bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorga en función a la remuneración básica, remuneraciones principales o remuneración total permanente, continuaran percibiendo en los mismos montos, sin reajustarse , de conformidad con el D. Leg. N° 647;

Que, el D. S. N° 196-2001-EF, señala en su art. que la remuneración básica fijada en el D.U. N° 105-2001, reajuste únicamente la remuneración principal a la que se refiere el D.S. N° ;057-86-PCM, las remuneraciones. bonificaciones. Beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente percibido en los mismos montos, sin reajuste de conformidad con el D. Leg. N° 647 en ese sentido entendemos que se despuso que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, punctiones y en general, cual quiera otra retribución de los trabajadores y pensionista del sector continuaran percibiéndose en los mismo motos de dinero recibidos a la fecha de entrada en vigencia de este decreto Legislativo es decir congelado los montos correspondientes a los conceptos remunerativos establecidos en D.U. N° 105-2001, solo en cuando a la remuneración básica con efecto de remuneración principal , mas no con relación a los otros montos remunerativos como son la bonificaciones;



Que, al respecto de los pagos programados en aplicación del principio de anualidad establecida en la ejecución de los sistemas de presupuesto público, se considera lo señalado en el Art. 26 numeral 26.1 de la Ley 28411 Ley General del sistema Nacional de Presupuesto, respecto de los créditos presupuestales, señalados que "(...) esta se define exclusiva, mente a la finalidad para la que haya estado autorizado con los presupuestos o la que resulte de las modificaciones presupuestarias , aprobadas conforme a la Ley General (...)" , el mismo que es concordante con el Art.26.2 del mismo cuerpo legal , respecto de las modificaciones legales y reglamentarias, donde se establece , el pago de gasto público está sujeto a certificación presupuestal y al encontrarse en distintos periodo de ejecución presupuestal , por tanto, tampoco es factible que la Ley 31953 de Presupuesto del Sector Publico del año fiscal 2024, autorice pago alguno por concepto de esta naturaleza;



De, el art. 6 de la ley N° 31638, que establece "(...) Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno regionales, gobiernos locales, Ministerio público Jurado nacional de elecciones, Oficina Nacional de Procesos electorales, Registro Nacional de Identificación, y estado Civil, Contraloría General de la República, junta nacional de justicia, defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas y demás entidades y organismos que cuente con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones , retribuciones ,estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza , cualquier sea su forma , modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, que prohíbo la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope para cada cargo en las escalas remunerativas, por tanto, es IMPROCEDENTE la petición de los administrados.



Estando a lo informado por la unidad de personal, y visado por los Jefes del Área de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor Lega, de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao.

De conformidad de la Constitución Política del estado, Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Ley N° 27444, Ley N°27783, Ley N° 28411; Ley N° 31638; D. S. N° 004-2013-ED; D.S. N° 015-2002-ED; R.M. N° 0474-2022-2022-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1° ACUMULAR, en un solo expediente las solicitudes signados con los expedientes de visto, por cuanto se observa que tienen el mismo petitorio, mismos fundamentes de hecho y jurídicos, buscando en si el mismo fin y que guardan plena conexión entre si; conforme así lo expresa el Art. 160° concordante con el Art. 127° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2017-JUS; por lo que deba darse respuesta en un solo acto y en forma conjunta, conforme a los considerandos expuestos en la presente.

Artículo 2° DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud el reajuste y/o reintegro de remuneraciones en base a la remuneración básica de S/. 50.00 soles, fijada al D. U. N° 105- 2001, interpuesto por los administrados que se consignan a en el siguiente cuadro por los fundamentos expuesto en parte considerativa, Opinión Legal N° 081-2024-UGELEC/OAJ:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DNI	N° DE EXP.	OBSERVACIONES
	GREGORIO MALLEA JULI	01797929	12458	
	VICTORIA HUANACUNI VIUDA DE TICONA	01798884	13102 (EXP. VIRTUAL)	CAUSANTE (VICENTE TICONA CALLE)



Artículo 3° NOTIFICAR, al administrado lo resuelto a través del presente acto administrativo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.

FIRMADO ORIGINAL

Dra. Norka Belinda CCORI TORO
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO – ILAVE



LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CONSIGUIENTES
[Signature]
Tec. Casimiro Mamani Monroy
(e) TECNICO ADMINISTRATIVO
UGEL EL COLLAO

NBCT/DUGELEC
FCHS/JAGA
PCHC/JAGI
HMC/Abog I
nmbl/Proy. 1646
26-11-2024

LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA EL COLLAO ILAVE, A TRAVES DE LA OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL.

HACE CONSTAR:

QUE, EL (LA) Sra. Victoria, HUANACUNI VIUDA DE TICONA.

HA SIDO NOTIFICADO CON LA RD N° 001759 - 2024 - DUGELEC. DE FECHA, 05 de diciembre del 2024.

Que, resuelve: **Art. 1° - ACUMULAR EXPEDIENTES.**

Art. 2° - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud el reajuste y/o reintegro de remuneraciones en base a la remuneración básica de S/ 50.00 soles, fijada al DU. N° 105-2001.


FIRMA DEL NOTIFICADO
N/A. Victoria Huanacuni Viuda de Ticona
DNI. 01798184.....




FIRMA DEL NOTIFICADOR
N/A. Casimiro MAMANI M.
DNI. 42541445

LUGAR Y FECHA DE LA NOTIFICACIÓN: *Ilave, 08 de enero del 2025.*

OBSERVACIONES:

NINGUNA.

"Gestión transparente con calidez humana a su servicio"



<https://www.ugelelcollao.edu.pe>



Jr. Sucre N° 215 - Ilave

ESCRITURA N° : VEINTINÚEVE - NC.
NATURALEZA : ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN.
SUCESIÓN INTESTADA DE : VICENTE TICONA CALLE.
SEGUIDO POR : VICTORIA HUANACUNI DE TICONA.

En la ciudad de Ilave, a veintitrés día del mes de octubre del año dos mil catorce, Yo, ARTURO POMA RODRIGO, Abogado - Notario de la provincia El Collao - Ilave, identificado con DNI. N° 02048786, en cumplimiento de lo establecido en la Acta N° VEINTISEIS - NC, sobre Sucesión Intestada PROCEDO a PROTOCOLIZAR el Expediente N° 27-2014, conforme lo disponen los artículos 64 al 66 de la Ley de Notariado, y es como sigue: =====

EXPEDIENTE: 27-2014.- ACTA N° VEINTISEIS - NC.- SUCESIÓN INTESTADA DE VICENTE TICONA CALLE.- SEGUIDO POR: VICTORIA HUANACUNI DE TICONA-

En la ciudad de Ilave, siendo horas tres de la mañana de día jueves veintitrés de octubre del año dos mil catorce, Yo, ARTURO POMA RODRIGO, Abogado - Notario de la provincia El Collao - Ilave, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02048786, sufragante, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 26662 y a mérito de la solicitud y documentos presentados por la solicitante. - = = = = VICTORIA HUANACUNI DE TICONA, peruana, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 01798884, su casa, declara ser viuda, domiciliada en Paco Cu-

NOTARÍA
POMA RODRIGO

SERIE Nº 1061250

Colegio de Notarios de Puno



... distrito de Pilcuyo, provincia de El Collao, departamento de Puno, quien el veintitrés de setiembre del año dos mil catorce, solicita que se declare la SUCESIÓN INTESTADA, del que en vida fue su esposo VICENTE TICONA CALLE, desde la última publicación, ha transcurrido con exceso el plazo de Ley sin mediar oposición alguna y cumplido con las demás formalidades de Ley, PROCEDO: A extender presente ACTA en los términos siguientes: = = = = =

PRIMERO: FALLECIMIENTO DEL CAUSANTE Y ÚLTIMO DOMICILIO.- Con copia certificada del Acta de Defunción número: Cinco mil millones doscientos noventaiocho mil cuatrocientos cincuentiseis del año dos mil catorce (5000298456 - 2014), expedida por la Municipalidad Provincial de El Collao - Ilave, que obra en el expediente a fojas dos, se ha acreditado que don VICENTE TICONA CALLE, ha fallecido el tres de setiembre del año dos mil catorce (03-09-2014), en el Jirón Muñante Lote 12 Manzana "H" del Barrio Los Olivos, distrito de Ilave, provincia de El Collao, departamento de Puno, siendo su último domicilio en la misma dirección domiciliaria. - = = =



SEGUNDO: CERTIFICACIÓN REGISTRAL NEGATIVO DE TESTAMENTO Y SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE.- Con los certificados negativos de inscripciones de Testamento y Sucesión Intestada, que obran en el expediente de fojas cinco y seis, expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Zona Registral N° XIII Sede Tacna (Oficina Registral Puno) se ha acreditado que no existe ningún Testamento ni Sucesión Intestada inscrita a nombre del causante TICONA CALLE, VICENTE; por lo que, la condición jurídica del causante es de fallecido ab - intestato. - = = = = =

TERCERO: VOCACIÓN SUCESORIA DE LOS HEREDEROS.- Con el documento siguiente: Copia certificada del Acta de Matrimonio número: Setecientos cincuenta y cinco mil trescientos veinticinco del año dos mil cinco (00755325-2005), expedida por la Municipalidad Centro Poblado Villa Chipana - Pilcuyo, que obra en el expediente a fojas cuatro a nombre de los contrayentes VICENTE TICONA CALLE y VICTORIA HUANACUNI MAQUERA; documento con el que se acredita el entroncamiento familiar y derecho sucesorio de su esposa: VICTORIA HUANACUNI MAQUERA, en calidad de cónyuge supérstite; dejándose constancia que conforme a la solicitud se pide la declaratoria de herederos además de sus hijos: 1) OSCAR ROMÁN TICONA HUANACUNI, 2) ELIA TICONA HUANACUNI, 3) DAVID HERNAN TICONA HUANACUNI, y 4) SONIA TICONA HUANACUNI, de los cuales no se acompañan, ni se han adjuntado dentro del plazo de ley las Partidas de nacimientos u otros documentos que permitan acreditar el entroncamiento familiar y derecho sucesorio, por lo que, corresponde dejar a salvo sus derechos para que pueda hacer valer con arreglo a ley. - = = = = =

CUARTO: PUBLICACIÓN DE EDICTOS E INEXISTENCIA DE OPOSICIÓN.- = = =

los ejemplares de el diario encargado de publicaciones de Avisos Judiciales "La Pública" de fecha 25 de setiembre del 2014 y el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 26 de setiembre del 2014, los mismos que obran en el expediente a fojas catorce y quince, se acredita que se ha cumplido con publicar los edictos conforme a Ley, tanto en el diario encargado de publicaciones judiciales, como en el Diario Oficial, desde el 26 de setiembre del año 2014, fecha de la última publicación a la fecha, ha transcurrido con exceso el término de Ley, sin que exista oposición alguna. - = = =

QUINTO: ANOTACIÓN DE INSCRIPCIÓN PREVENTIVA DE SUCESIÓN INTESTADA.- Con la copia certificada de Partida N° 11125097, del Registro de Sucesión Intestada, expedido por Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Zona Registral N° XIII Sede Tacna (Oficina Registral Puno), que obra en el expediente de fojas dieciséis y diecisiete; queda acreditado que se ha cumplido con la inscripción y anotación preventiva de la solicitud en el Registro de Sucesión Intestada. - = = =

SEXTO: RELACIÓN DE BIENES CONOCIDOS Y DEJADOS POR EL CAUSANTE.- Se ha cumplido con incluir la relación de bienes conocidos y dejados por el causante conforme indica en la solicitud de fojas diez y anexo de fojas siete, en la que se indica: 1.- Camioneta Rural Mitsubishi (Pajero) año 2000 de Placa Z1E-041; 2.- Camioneta Pickup Nissan Año 1994 de Placa V4W-862; 3.- Inmueble ubicado en el Sector Chacalaya N° 09 M "C" - llave; 4.- Inmueble ubicado en Chacalaya I, II y III en Calle Principal 03 dos lotes: El Lote N° 04, el Lote N° 05 - llave; 5.- Inmueble ubicado en la Asociación Alberto Fujimori Fujimori Lote N° 12 Mz. H - llave, 6.- Inmueble ubicado en Pasaje Los Reyes N° 40 Lote 21 M. "A" - llave Sector 3 Barrio San Sebastián, inscrito en la Partida Registral N° P47006216; 7.- Predios ubicados en el distrito de Pilcuyo, provincia de El Collao, departamento de Puno, con diferentes áreas y nombres; 8.- Inmuebles Santa Ana - Santa Lucia, Chaca Sombrano Alajtoque, Uta Torno y otros ubicados en Pilcuyo; 9.- Contribuyente de Fonavi; 10.- Reconocimiento de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluaciones.- Se deja constancia que la relación de bienes indicadas en la presente no constituye título de propiedad, los cuales deberán acreditarse con el título correspondiente. - = = =

SEPTIMO: DECLARACIÓN.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley N° 26662, concordante con los artículos 815, 816, 818 y 822, del Código Civil, **DECLARO:** Como herederos legales y universales del causante VICENTE TICONA CALLE, DNI. 01798885, fallecido Ab-Intestato, a los tres días del mes de setiembre del año dos mil catorce, (03-09-2014), siendo su último domicilio en el Jirón Muñante Lote 12 Manzana "H" del Barrio Los Olivos, distrito de llave, provincia de El Collao, departamento de Puno, a su esposa: VICTORIA HUANACUNI MAQUERA, DNI. 01798884, en calidad de cónyuge superviviente; con respecto a los otros herederos indicados en la solicitud, se deja a salvo los derechos de: 1) Oscar Román TICONA HUANACUNI, 2) Elia TICONA HUANACUNI, 3) David Hernán TICONA HUANACUNI, y 4) Sonia TICONA HUANACUNI, para que puedan hacer valer con arreglo a





ANOTACION DE INSCRIPCION

ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA
OFICINA REGISTRAL PUNO

TITULO N° : 2014-00020478
Fecha de Presentación : 27/10/2014

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente:

ACTO
SUCESION INTESTADA DEFINITIVA

PARTIDA N°
11125097

ASIENTO
A0001

Derechos pagados : S/. 18.00 nuevos soles, derechos cobrados : S/. 18.00 nuevos soles
v Derechos por devolver : S/. 0.00 nuevos soles.
Recibo(s) Número(s) 00006566-02. PUNO, 29 de Octubre de 2014.


SANDRA M. TORRES GALDOS
Registrador Público
Zona Registral N° XIII Sede Tacna

INSCRIPCION DE SUCESION INTESTADA

31 OCT 2014

REGISTRO DE SUCESION INTESTADA
RUBRO: CAUSANTE Y SUS HEREDEROS
A00001

CAUSANTE: VICENTE TICONA CALLE.

INSCRIPCIÓN DEFINITIVA DE SUCESIÓN INTESTADA.- De conformidad con lo establecido en el Art. 40º de la Ley N° 26662, Se declaró el fallecimiento Ab Intestato de Vicente Ticona Calle, ocurrido el 03-09-2014; Declarándose como su legal y universal heredero, a su esposa **VICTORIA HUANACUNI MAQUERA**, con D.N.I. N° 01798884; Según más ampliamente consta en el acta de Sucesión Intestada extendida el 23 de Octubre del 2,014, ante el Notario Público de Puno, Dr. Arturo Roma Rodrigo.- Puno, 29 de Octubre del 2,014.

El título fue presentado el 27/10/2014 a las 08:35:32 AM horas, bajo el N° 2014-00020478 del Tomo Diario 2097. Derechos cobrados S/.18.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00005566-02.-PUNO, 29 de Octubre de 2014.

SANDRA M. TORRES GALDOS
Reg. 4000 Puno
Zona Registral N° XIII Sede Tacna

Copia Informativa
El Reverso se encuentra en el Banco
No tiene Validez Para Ningún Trámite
Administrativo, Judicial y otros